

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 31)

FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

MEJORAS PECUARIAS

Excmo. Sr.: Vista la exposición formulada por la Asociación general de Ganaderos del Reino, en solicitud de que se dicten disposiciones de carácter general complementarias del Real decreto de 5 de Junio último sobre régimen de vías pecuarias.

Resultando que dicha Corporación, en su escrito fecha 24 de Junio pasado, expone que los preceptos de la nueva disposición son de dos clases: unos que tienen carácter esencialmente procesal y los restantes que tienen carácter sustantivo, y que para que las vías pecuarias lleguen á su estado de deslinde definitivo, ha de transcurrir un largo período para poder llevar á término las operaciones ordenadas de clasificación y deslinde de todas las vías pecuarias, por lo que durante este período de transición será preciso atender no sólo á la clasificación y trabajos de deslinde por provincias, sino á la conservación de las vías pecuarias en el resto de España, y en este estado transitorio precisa tener en cuenta dos aspectos: uno que se refiere á los deslindes ya en planta, bien en operaciones de campo, bien pendientes de aprobación ante las Autoridades correspondientes ó en recursos ante los Tribunales contenciosos, y otro para dar medios á la Administración para defender las vías pecuarias y proteger el tránsito de los ganados has-

ta que le corresponda su definitiva clasificación y deslinde:

Resultando que por los Gobiernos civiles se han elevado á este Ministerio diferentes consultas que se refieren principalmente á la transición del régimen antiguo al nuevo, para contestar las cuales precisa promulgar disposiciones de carácter general que traen las normas á que haya de ajustarse:

Considerando que aunque el Real decreto de 5 de Junio último establece que debe proceder al deslinde definitivo de las vías pecuarias su clasificación en necesarias é innecesarias, es indudable que dado el tiempo que necesariamente habrá de emplearse para realizar esta labor en toda España, no puede la Administración en tanto dejar aquéllas á merced de los usurpadores ni desatender las justas y constante peticiones que se reciben para el restablecimiento de vías intrusadas:

Considerando que conviene complementar lo establecido en los artículos 8.º, 9.º y 10, á fin de que los propietarios afectados por el deslinde puedan interponer el recurso que les concede el último de los artículos citados,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer:

1.º Que en los deslindes de vías pecuarias comenzados á efectuar ó que realizados ya se hallen pendientes de resolución en la fecha del Real decreto último, deberán aplicarse en cuanto á las partes sustantivas sobre la reivindicación administrativa, los preceptos del Real decreto de 5 de Junio, y en cuanto á los procedimientos, los del derogado Reglamento de 13 de Agosto de 1872.

2.º Cuando por usurpaciones de una vía pecuaria ó en varias de un término que no están anteriormente deslindadas se dificultara el paso de los ganados, podrá ser acordado su deslinde conforme á los preceptos contenidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 5 de Junio último, aunque aún no estuviera efectuada la clasificación, sin que se prejuzgue ésta y sin perjuicio del deslinde

definitivo que habrá que realizarse después que aquélla tenga efecto.

Estos deslindes se efectuarán previa petición de la Asociación de Ganaderos y acuerdo del Gobernador civil ó resolución de la Dirección de Agricultura, oyendo previamente á aquella entidad.

3.º Que cuando las usurpaciones se cometieran en vías ya deslindadas, se aplicarán los preceptos del artículo 11 del Real decreto de 5 de Junio último, sin prejuzgar tampoco la clasificación.

4.º Que recibidas en el Ayuntamiento las actas de deslinde conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Junio último, el Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad y en el plazo de tres días de recibidas las actas, anunciará por edicto y notificará por papeleta á los que aparecieran intrusos en las actas y sean vecinos, residentes ó tengan representantes legales en el término, el plazo por que aquéllas están expuestas al público para que puedan hacer uso de su derecho.

En el caso de formularse reclamaciones, serán éstas informadas por el Ingeniero ó Perito que hubiera practicado el deslinde antes de ser elevadas al Gobernador civil.

De orden del señor Subsecretario lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1924.
 —El Director general, José Vicente Arche.

Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.
 (Gaceta del 28 de Julio)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS

Vista la instancia presentada por D.ª Ignacia Gonzalez y Gonzalez, D. Aurelio, D. Elias, D Francisco y D. Manuel Gonzalez Garcia, vecinos de Santa Barbara, la prime-

ra, y del pueblo de Panícres, los segundos, en reclamación de daños y perjuicios causados con las explotaciones mineras de la Sociedad «Duro-Felguera,» haciendo desaparecer fuentes públicas:

Resultando que según los reclamantes, en sus consideraciones jurídicas, la extinción de las aguas en aquellos terrenos de pastoreo ha causado perjuicios á sus masías, y por su desaparición han perdido la riqueza que obtenían de los ganados, pidiendo se apliquen las disposiciones del Real decreto de 18 de Diciembre de 1890 y Reales decretos de 12 de Agosto de 1904 y 3 de Agosto de 1908, resolviendo cuestiones de competencia, valoran ellos los daños y perjuicios en 25.000 pesetas los originados á D.ª Ignacia; en 16.500, los de D. Manuel y D. Francisco, y en 20.500 pesetas los causados á D. Aurelio y D. Elias, basándose para ello en el precio de cuatro pesetas por metro cuadrado:

Considerando que según la disposición preliminar del Reglamento de 1890, los expedientes administrativos que se incoen sobre indemnización de daños y perjuicios y menoscabos «de todas clases que á la Agricultura en sus diversos ramos se causen en beneficio de minerales, (no á una finca determina) no constandingo el derecho de acudir á los Tribunales de Justicia, no cabe duda que si se trata de daños causados á particulares la competencia exclusiva para entender de ellos radica en los Tribunales y no en la Administración»;

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1922 para la tramitación de reclamaciones de daños y perjuicios, en la que se dictan con carácter general los siguientes preceptos:

A) Las indemnizaciones por daños causados en fincas particulares con motivo de las explotaciones mineras, son reclamables ante los Tribunales de Justicia.

B) Que lo son asimismo las derivadas del beneficio de minerales cuando esto cause un daño particular.

He acordado, á propuesta de la Jefatura de Minas, desestimar la reclamación de D.^a Ignacia González y González, D. Aurelio, don Elías, D. Francisco y D. Manuel González y García, notificándoles esta resolución, de la que pueden recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento, en el término de treinta días, no descontándose los días festivos, y á contar del siguiente al de la notificación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los citados reclamantes, por no residir en la Capital, ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 15 de Julio de 1924.

El Gobernador,

Francisco Zuñillaga.

R. al núm. 2.980

—:—

Junta provincial de Abastos.

Para cumplimiento del artículo 9.º del R. D. de 3 de Noviembre de 1923, se hace público en este BOLETIN OFICIAL que por no tener lista de precios en sus establecimientos, como está ordenado, han sido multados los industriales Manuel Alvarez, de Lena; Cesáreo Garrido Magdalena, de los Torneros; Eugenio Alonso y Francisco Suárez, de Campomanes; Wenceslao Fernández Rodríguez y Luis Alvarez Delgado, de Telleo; José María García Pérez, de las Puentes; Ramón Alonso López, de Entrecarreteras; Manuel Arbesú Pajares y Luciano Alvarez, de Villalegre; Manuel Vazquez Fernández, de Tios; Donata Fernández Fernández, de Barracas; José Muñiz González, Manuel Suárez Alvarez y Celestino Ablanado, de Gijón; Felipe Mallada, de Baiña; José Fueyo, de Pumar; Angel Alvarez, de Loredo; Generosa Baragaño y Manuel Llana, de La Peña; Salvador Pelaez, Vicente Losa, Obdulia Sánchez y Matías Montes, del Canto; Manuel Fernández, José García, Juan Cortés, Ignacio Elorza y José Alvarez, de Rebollada; Juan Castañón y Carlos Riesgo, de Santa Cruz; Sergio Lorenzo, de Bustiello; Jenara Villanueva, Tomás González, Manuel González, Cooperativa obrera «La Unión», Pilar Canteli, Viuda de Martínez, Daniel Blanco, Gersám Martínez, Valeriano Canchero Suárez, Esteban Rodríguez, Manuel Coto, José Martínez González, María Sánchez, Eugenia Canto Sánchez, Manuel Cabero y Dionisio Canal Fano, de Laviana.

Por dedicarse a la compraventa de ganado, aves y hortalizas, careciendo de patente, han sido multados Félix Loredo Lastra, de Ribadeo (Lugo); José Gómez, de San Julián; Antonio Prieto Quintana, Domingo Montes Castañeira, José Fernández Riopedre, Constantino Riopedre Rodríguez y Victor Martínez Villar, de Vegadeo; Emilia Lamagita, de Forcinas; Manuel Busto Pando, de Lavares; Rafael Menéndez, de Gijón; Benito González Eurios, del Arco; Manuel Suárez Pérez, de Anleo; Gumerindo García Rodríguez, de Castañeda; Salvador Rival Amieva, Sagrario Fernández Tolievas, Regina Noriega, Soledad Huergo Rui-

sánchez y Mercedes Noriega Posada, de Llanes; Delfina González, de Siero; Adela Alvarez, de La Carrera; Angel Martínez, de Villanueva; Manuela Obeso Posada, de Llandó, y Adela Lavin Pérez, de Santander.

Por vender pan falto de peso, Sres. Sierra y Muñiz, de Llanes; Enrique Mayor, Viuda de José Muñiz, y dueño de la panadería La Flor de Avilés, todos de Avilés; Emilio Viñuela, de Oviedo; Prudencio Pereda y Ramón Fernández, de Ribadesella; Aquilino Blanco, Cesáreo González, Sr. Blas y Sr. Fernando, de Gijón; Juan Rodríguez, de Sama; Luis Cantero, de La Robla; Benigno Monzalbe, de Ablaña; Pedro Alonso, de Cabalredo; Rafael Borbolla, de Noriega; José Maceiro García, Manuel Ezcano Alvarez y José Vega, de Grado; José García García, de Renueva; Emilio Alonso Fernández, de Lieres.

Por vender el pan sin tener el sello, como está ordenado, Menendo Gómez, de Oviedo.

Por vender azúcar a precio superior al de tasa, Angel Parada Alvarez y Florentino Mateo, de Lena; Joaquín Fernández y Evaristo Baizón, de Pajares; Manuel Fernández de la Vega, Gerardo Prada y Viuda de V. Foncueva, de Nava.

Por falsear las guías de azúcar, Alfredo P. Las Clotas, de Gijón.

Por no presentar relación jurada de azúcar, Angel Iglesias Domínguez, de Avilés.

Por vender lentejas a precio superior al de tasa, Antonio G. Victoria y Eloisa Zuazua, de Oviedo; Evaristo Fernández, de Gijón y Paulina Solís, viuda de Aranda, de Avilés.

Por vender lentejas en malas condiciones para el consumo, Manuel Díaz-Faes Martínez, de Oviedo.

Por vender carne a precio superior al de tasa, Gabino Montero, de Puente los Fierros; Marcelina Santos y Josefa Díaz, de Gijón; Santiago Redondo y Ponciano Antolín, de Mieres; Carlota Flórez, de Grado.

Por falta de limpieza en la carnicería, Benita Alonso, de Laviana.

Por tener pesas cortas en sus establecimientos, El Progreso de Campomanes, Francisco Díaz y Benjamín García Otero, de Campomanes; Antonio Sánchez, de Villallana; Crisanta Suárez y José García González, de Mieres; Angel Pérez, de Lena; Julio Alvarez, de Grado; Viuda de Victor Fernández, de Avilés; Carmina García, de Gijón; Carmina Arregui, de Siero; Amador Suárez García, de Sotillo.

Por vender patatas a precio superior al de tasa, Valeriano Suárez, de Turón.

Por vender azúcar mezclada, Benjamín García y Manuela Coalla Suárez, de Grado.

Oviedo, 28 de Julio de 1924.

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 2.991.

Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Jesús G. G. Llamazares, vecino de Infiesto, ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de calamina, que se conocerá con el nombre de «Blanquita», sita en el Torcao, parroquia de Poó, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sur de la casa de ganados de Esteban Huerto, sita en el Torcao, desde cuyo punto y en dirección Oeste 20 grados Norte 100 metros colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera estaca Norte 20º Este 150 metros; de primera á segunda al Este 20º Sur 700 metros; de segunda á tercera Sur 20º Oeste 200 metros; de tercera á cuarta Oeste 20º Norte 500 metros; de cuarta á quinta Sur 20º Oeste 100 metros; de quinta á sexta Oeste 20º Norte 200 metros; desde la sexta en dirección Norte 20º Este se medirán 150 metros, cerrando el perímetro.

La graduación es sexagesimal y de derecha á izquierda.

El Norte empleado es el magnético.

Fué admitido este registro con el número 22.815.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1924.—
Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.996

Inspección provincial de 1.ª Enseñanza de Oviedo

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* de fecha 22 de los corrientes, se inserta una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 del mismo mes que comprende, entre otros, los extremos siguientes:

«Para dar cumplimiento, por este Ministerio, de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio último, *Gaceta* del 19, declarando reglamentaria la «Cartilla Gimnástica Infantil» en las Escuelas nacionales y Normales, y de conformidad con la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, *Gaceta* del 17, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que durante los días que queden del presente mes y todo el de Agosto cada uno de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, se provea de un ejemplar de dicha Cartilla á fin de que la posean y conozcan antes del comienzo de las tareas escolares del mes de Septiembre.

2.º Que á este fin, los Inspectores se cuidarán de que cada Maestro ó Maestra solicite del Delegado gubernativo respectivo el oportuno ejemplar, cuyo precio se abonará con cargo el primer presupuesto que se forme para este ejercicio económico de cada Escuela ó Sección de Graduada, sin cuya inclusión no podrá ser aprobado por el Inspector respectivo dicho presupuesto escolar.

3.º Los Inspectores en sus visitas cuidarán bajo su responsabilidad, de que en cada Escuela ó Sección de Graduada exista dicho ejemplar y de que cuando esté deteriorado vuelva á ser adquirido otro, con cargo al material, incluyendo su importe en el primer presupuesto que se forme.

4.º Igualmente cada inspector deberá proveerse de un ejemplar de dicha Cartilla, con cargo á los fondos de material que cada uno tiene asignado.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para su exacto cumplimiento durante el mes de Agosto por parte de los señores Maestros y Maestras, á cuyo efecto podrán consignar ó transferir la correspondiente partida en el presupuesto del corriente ejercicio.

Oviedo, 28 de Julio de 1924.—

El Inspector Jefe, M. Iglesias.

R. al núm. 2.998

Junta municipal del Censo electoral

DE LLANERA.

D. Laureano Cueva Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Llanera.

Certifico: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 52 del vigente Estatuto municipal, este Municipio formará una sola circunscripción, dividida en ocho Secciones, que las constituyen las siguientes parroquias.

Sección primera Ables-Rondiella.

Idem segunda Lugo.
Idem tercera Arlós-Ferroñes.
Idem cuarta Villardevayo.
Idem quinta Santa Cruz-Bonielles.

Idem sexta Cayés.
Idem séptima San Cucufate.
Idem octava Prubia.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmo el presente en Llanera, Julio 19 de 1924.—
Laureano Cueva.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Cueto.

R. al núm. 2.951

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

El pleno de este Ayuntamiento en sesión de ocho del actual, acordó lo siguiente:

Por el infrascrito Secretario se dió lectura al oficio siguiente:

Devuelvo á V. el expediente de responsabilidad subsidiaria, para que con arreglo al vigente Estatuto resuelva los recursos presentados, debiendo de significar á esa Corporación que ha debido tener en cuenta lo que dispone el artículo 255 y demás concordantes de dicho Estatuto, sin perjuicio de que por mi Autoridad se sigan practicando las oportunas averiguaciones por si pudieran deducirse otras responsabilidades.

Laviana, 28 de Junio de 1924.
—El Delegado gubernativo, Francisco del Rosal.

Puesto este asunto á discusión, la Corporación acordó reponer el acuerdo del Pleno de 19 de Abril último, en el sentido de declarar responsables subsidiarios por la cantidad de 36.434 pesetas y 46 céntimos, á todos los Concejales que lo fueron de este Ayuntamiento desde el año de 1910 hasta 1921 en que ocurrió el desfallo, por tener todos iguales derechos y deberes, haciendo constar su voto en contra el Concejale D. Aurelio Cañedo, por estimar que el referido acuerdo es firme y por lo tanto debe cumplirse.

Por el Secretario se advirtió á la Corporación, á los efectos del artículo 277, párrafo 2.º del Estatuto, de que con el acuerdo tomado, se infringía el artículo 255 del citado Estatuto, al cual se dió lectura; la Corporación no obstante, insistió en el acuerdo, alegando que no pudieron resolver antes porque el expediente se hallaba en poder del Sr. Delegado gubernativo, el cual lo remitió á este Ayuntamiento el 28 de Junio último.

Y á fin de que sirva de notificación á D. Félix Llanes Alonso y á D. Ceferino Varela Fernández, ausentes de este concejo, y á los herederos de D. Fernando Fernández Díaz, D. Juan González Hevia, D. Manuel Alonso Hevia, D. Bernardo Menéndez García, don Ramón S. Campomanes, D. Armando Ortiz Lastra, D. Juan Suárez Solís, D. Javier Cambor Rodríguez, D. Elías Piloñeta Álvarez, D. Baltasar Conchoso Coya, don José Suárez Martínez y D. Angel González González, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pola de Laviana, á 12 de Julio de 1924.—El Alcalde, A. León.

R. al núm. 2.940

Alcaldía de Soto del Barco

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de Mayo de 1924.

Sesión del día 9.

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa a informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Casimiro Vega en nombre y representación de los señores Hijos de C. Albo, pidiendo permiso para construir un edificio en el pueblo de la Arena, y solicitando

la venta de un terreno propiedad de este Ayuntamiento.

A informe de la misma Comisión se pasa otra solicitud de don Ramón Viña Arias, pidiendo permiso para reformar una casa que posee en el pueblo de Caseras.

Fué aprobada la liquidación que presenta D. José Rodríguez Álvarez, Administrador de consumos de este concejo, de las cantidades recaudadas y pagas por dicho concepto durante el mes de Abril.

Se acuerda el pago a D. José Rodríguez Álvarez, de cebada y paja facilitados para el caballo empleado en la limpieza de calles de la Arena. Y a D. Pío Sebastián, por limpieza de la máquina de escribir de este Ayuntamiento.

Se dió por enterada la Comisión municipal de dos resoluciones de la Comisión Mixta de esta provincia, respecto a la amnistía de la nota de prófugos y declaración de soldados de Manuel Martínez Fojaco, número 9, del reemplazo de 1915, y Venancio Cuervo González número 16, de 1910.

También se dió por enterada la Comisión municipal de haber sido ingresado en la Depositaria de fondos de este Municipio el saldo a favor del mismo, resultante de la cuenta rendida en 31 de Marzo último por D. José María Aparicio, Apoderado de este Ayuntamiento en Oviedo.

Se adjudica a D.ª Juana Cueto García, por el precio de 180 pesetas, los productos de hierba que dá el prado propiedad de este Ayuntamiento denominado de la Cerca, hasta el día 2 de Febrero de 1925, bajo las condiciones que constan en el oportuno contrato.

Sesión del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza de conformidad con lo informado por la Comisión de Policía urbana a D.ª Manuela Fernández González, vecina de La Corrada, para construir un edificio en dicho pueblo.

Del mismo modo se concede permiso a D. Ramón Viña Arias para dar un piso a una casa de su propiedad en el pueblo de Caseras.

Se dió por enterada la Comisión municipal de dos resoluciones de la Comisión Mixta de esta provincia, respecto a mozos de este concejo del reemplazo actual y revisiones anteriores.

Se acordó dejar sobre la mesa por término de ocho días para su estudio una solicitud suscripta, por D. José Rodríguez Álvarez vecino de esta localidad, solicitando permiso para construir un depósito subterráneo de gasolina.

Se acuerda que por la Comisión de Sanidad, en unión de un Médico titular y del Veterinario se gire visita de inspección al pueblo de Caseras, respecto a un escrito dirigido a esta Alcaldía por D. Gumersindo Viña Arias, denunciando las grasadas que de cuadradas de sus vecinos salen a la vía pública.

Se aprueba el balance de las operaciones de contabilidad verificadas por la Depositaria de fon-

dos de este Ayuntamiento hasta el día treinta de Abri finado.

Se acordó aumentar hasta diez pesetas la subvención de cinco que mensualmente se venía pagando a la barquera María Perez Carbajal, de la Bimera, por pasaje del peatón conductor de la correspondencia, y cuyo aumento principiará a disfrutar desde el próximo Julio.

Se acordó el pago a D. Baldomero Tamargo del arreglo de la puerta de la escuela de niñas de Soto, y a la imprenta «La Esperanza», de Avilés, por material de oficina suministrado para el Juzgado municipal de este término.

Sesión del día 23.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda pasar a informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de D. Aurelio González García, pidiendo autorización para construir una acera en el frente de su establecimiento, sito en la calle de San José, del pueblo de La Arena.

Se acordó aplazar por otros ocho días el acuerdo que ha de recaer en la petición de D. José Rodríguez Álvarez, que solicita autorización para construir un depósito subterráneo de gasolina.

Se acordó aplazar para la próxima sesión por hallarse sin extender el informe que se ha de emitir en la denuncia formulada por D. Gumersindo Viña Arias, vecino de Caseras, contra varios vecinos que son dueños de cuadradas y corrales cuyas aguas sucias salen a la vía pública.

Se acordó proceder a la terminación del relleno de la calle de Pedregal, del pueblo de La Arena, y construcción de paredillas de resguardo del arbolado plantado en la plaza de dicho nombre, autorizando al Sr. Alcalde para que bajo su inspección y dirección se lleven a cabo dichos trabajos.

Se dió por enterada la Comisión municipal de que con motivo de la visita girada por el Inspector Técnico de la Renta del Timbre a la documentación y libros de este Ayuntamiento fué necesario el reintegro por valor de trescientas once pesetas, acordándose el pago de dicha cantidad.

Sesión del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda, en vista del informe emitido por la Comisión de Sanidad, asesorada por los señores Farmacéutico y Veterinario titular, requerir a los denunciados por D. Gumersindo Viña Arias, vecino de Caseras, para que en un plazo prudencial retiren los estiércoles que tienen colocados y encauzen las aguas sucias que salen de sus cuadradas y corrales a sitios que no invadan la vía pública, conminándoles con las debidas sanciones, caso de inobservancia a lo mandado.

Se acuerda el pago al Ayuntamiento de Avilés de los gastos ocasionados por el Sr. Delegado gubernativo del partido durante el finado mes de Marzo.

Se dió por enterada la Comisión municipal de haber sido concedi-

da por la Alcaldía dos días de licencia al Médico titular D. José González Fierro.

Se acordó el pago con cargo al presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio, del arreglo del carro empleado en la limpieza de calles en La Arena.

Se acuerdan los pagos de empleados municipales, escribiente temporero, alguacil del Juzgado municipal, peón de La Arena, Manuel García, jardinero-encargado del cuidado y arreglo del parque, cupo de consumos correspondiente al trimestre de ampliación, y contingente provincial de igual trimestre. Y en suspenso y con cargo al presupuesto del próximo ejercicio por haberse agotado la consignación en el del corriente, a Eusebia García por limpieza del lavadero público de La Arena, y a María Perez Carbajal, por pasaje del peatón de la correspondencia.

Se acordó sacar a subasta el junco que quedó por cortar en los montes comunales titulados Robledo y las Llamas.

Se dió por enterada la Comisión municipal de la nota de precios que fija D. Baldomero Tamargo por tablas anunciadoras prohibiendo la mendicidad en este concejo.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión del día de hoy por la Comisión permanente.

Soto del Barco, 18 de Julio de 1924.—El Secretario, Jenaro Fernández.—V.º B.º, El Alcalde, Morán.

R. al núm. 2.942

Alcaldía de Taramundi

EDICTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 16 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

D. Germán Méndez González, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

D. Manuel Legazpi Calvín, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

D. José Cienfuegos Jovellanos, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

D. Manuel Rogodeseves Calvín, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

De la parte personal

Parroquia de La Villa.—Don Antonio Fonteriz Pasarín, Párroco; D. Antonio Martínez Mota, mayor contribuyente por rústica; don Javier Yanes Picos, idem por urbana, y D. José M.ª Castelao González, idem por industrial.

Parroquia de Veigas.—D. Juan Bedia López, Párroco; D. José M.ª Rodil López, mayor contribuyente por rústica; D. Manuel Pastur Ca-

rrelo, idem por urbana, y D.^a María Santamarina García, idem por industrial.

Parroquia de Bres.—D. Cándido Vidart Martínez, Párroco; don Antonio Marcos Naballo, mayor contribuyente por rústica; D. José M.^a Méndez García, idem por urbana, y D. Constantino Rodríguez Méndez, idem por industrial.

Parroquia de Ouria.—D. Manuel Méndez Aguirre, Párroco; D. Inocencio Canel Reigada, mayor contribuyente por rústica; don José M.^a Amézaga Infanzón, idem por urbana, y D.^a Soledad Rodríguez Gutiérrez, idem por industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía, y por los interesados legítimos.

En Taramundi, a 18 de Julio de 1924.—El Alcalde, José M.^a Cerdreira. El Secretario, B. Rodríguez.

R. al núm. 2.930

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Antonio Orbe y Gómez Bustamante, Juez de primera instancia de Pravia, por providencia de esta fecha dictada en la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovida en este Juzgado por el Procurador don Rafael de la Uz Méndez, en nombre de D. José López Álvarez, vecino de Castañedo, concejo de Cudillero, contra, entre otros, D. Maximino Martínez Álvarez, ausente en ignorado paradero, y los herederos y causahabientes desconocidos de D. Manuel González Villazón, D. José López Calleja, don Bernardo Fernández García, don Fernando García Rodríguez, don José del Campo Menéndez, D. Salustiano López Miranda, D. José Méndez López, D. Bernardo Menéndez Álvarez, D. Francisco Menéndez Martínez, D. Aniceto Fernández Rodríguez, D. Salvador Fernández, D. José Prieto Martínez, D. Victorio García Castrillón, D.^a Amalia Fernández González, D.^a Ramona Menéndez Fernández, D.^a Esperanza López Menéndez, D.^a Lucinda Álvarez Pardo, doña Petronila González García y don Constantino Rodríguez Rodríguez, vecinos que fueron del pueblo de Castañedo; D. Fermín Rodríguez Albuérne, D. Gervasio Menéndez López, D. José Menéndez López, D. Fernando Martínez Martínez, D. Pedro Martínez Martínez, don Juan Albuérne Ondina, D. Ramón Fernández Menéndez y D.^a Josefa González Menéndez, vecinos que fueron de Beiciella; D. Ricardo Pardo Menéndez, D. Manuel García Pardo, D. José García Fernández, D. Gumersindo García Cas-

trillón, D. Antonio Bermúdez Ondina, D. Fernando López Calleja, D. Manuel Cuervo Menéndez, don Fernando Rodríguez, D.^a Josefa Gutiérrez Menéndez, D.^a María del Pilar Álvarez y Fernández y D. Ramón Cuervo Menéndez, vecinos que fueron de Escalada, pidiendo se declare el comiso de la finca monte denominado de «Argoma y Pascual» radicante en términos de los lugares de Escalada y Castañedo, y condenar a los demandados y demás foreros o enfiteutas a que la devuelvan al demandante y demás partícipes en el dominio directo, acordó conferir traslado de la demanda a los demandados y emplazarles para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados expresados y previniéndoles que sino compareciesen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente en Pravia, a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Ramón Santaló Villar.

R. al núm. 3 005

Juzgado de Tineo

D. Luis Colubi González, Juez de primera instancia del Juzgado del partido de Tineo.

Por el presente se hace saber: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mérito, ha recaído una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así.

Sentencia:

En la villa de Tineo, a doce de Julio del año mil novecientos veinticuatro, el Sr. D. Luis Colubi y González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D.^a Filomena González Fernández, labradora y vecina de Riviella, representada por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, y defendida por el Letrado D. Manuel García, en el juicio de abintestato de doña Laura Fernández Fernández, vecina que fué de Riviella, para litigar con los interesados en el mismo D. Manuel García Fernández, viudo, labrador y vecino del repetido pueblo de Riviella, representado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, y defendido por el Letrado D. Quintín López Menéndez; D.^a Perfecta y doña María del Pilar García Fernández, casadas con D. Manuel Suárez Peláez y D. Mariano Martínez Rodríguez, respectivamente, vecinos de Riviella y Francos, también respectivamente, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, y D.^a María González Fernández, vecina del Fresno de San Martín, representada por el Sr. Representante del Ministerio Fiscal en este partido, en representación del marido de la misma, ausente en ignorado para-

dero D. José Monasterio; habiendo sido también parte en el incidente el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este partido, en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal de la palabra, a D.^a Filomena González Fernández, y con derecho a gozar de los beneficios concedidos por la ley a los de su clase, en el juicio de abintestato de D.^a Laura Fernández y Fernández, vecino que fué de Riviella.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevenida en los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, de no solicitarse por el autor dentro de quinto día la notificación en persona, y al señor Representante del Ministerio Fiscal en este partido, el Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Oviedo D. Mariano de la Justicia en representación del ausente en ignorado paradero D. José Monasterio, como representante de su mujer D.^a María González Fernández, remitiéndole copia de ella con atento oficio, interesándole el acuse de recibo que a su tiempo se unirá a autos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía de que se ha hecho mérito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Tineo, a diecisiete de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Patricio González.

R. al núm. 2.977

Juzgado de Belmonte

Don Jorge Candeira Álvarez, Juez de instrucción de Belmonte.

Hago saber: Que en el sumario n.º cuarenta y cuatro del corriente año, por incendio de dos cuadras pajar, en el pueblo de Soto de los Infantes, y muerte del niño Roque González, a consecuencia de aquél, he acordado enterar del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al padre del referido niño, Juan González, ausente en paradero ignorado.

Belmonte, Julio veinticuatro de mil novecientos veinticuatro.—Jorge Candeira.—El Secretario, Primo Fernández.

R. al núm. 2.985

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autorida-

des y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca-captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ PEREZ, Salustiano, hijo de José y Rosa, natural de Genes-taza, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12, don Eduardo Carnero Calvo, residente en Santiago.

2.978

URIA NORIEGA, Alberto, hijo de Manuel y de Consolación, natural de Alevia, provincia de Oviedo, comerciante, de 27 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, domiciliado últimamente en Panes, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onis, número 110, para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Villafranca, ante el Juez instructor don Francisco Gomez Martinez, Capitán de Caballería con destino en el Regimiento Cazadore de Treviño, número 26, de guarnición en Villafranca del Panadés.

2.953

MORAN BARAGAÑA, Victorino, de 29 años, hijo de Manuel y de Adela, soltero, natural de Columbiello, y vecino de Vega del Ciego, partido judicial de Pola de Lena, minero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión a fin de cumplir la condena impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo por el delito de disparo y lesiones, en el sumario número 200 de 1920.

2.976

MENENDEZ GONZALEZ, Baldomero, hijo de Manuel y de Juana, natural de Caces, Ayuntamiento de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, ferroviario, estatura un metro 661 milímetros y 0,88 centímetros de perímetro torácico; señas personales las siguientes: pelo, cejas y ojos castaños, nariz roma, barba afeitada, color bueno, frente amplia, aire marcial, producción buena, particulares una cicatriz sobre el ojo izquierdo, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en Oviedo, soldado de Infantería de Marina, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor del 2.º Regimiento del Cuerpo, D. Jesús Pisos y Roche, en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en Ferrol.

2.968